



RESOLUCIÓN No. 273 - 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES, la emisión del Bono Pensional Tipo A, de reconocimiento y pago correspondiente al señor NICANOR DUARTE SOLOZA quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.546.220 y afiliado a PORVENIR S.A., a través de comunicación allegada al correo electrónico institucional del Fondo de Pensiones del Departamento con fecha del 07 de enero de 2021.

1

Que de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 100 de 1993, corresponde a este ente territorial el reconocimiento y emisión de dicho Bono Pensional Tipo A, y para tal fin PORVENIR S.A., adjuntó la información y documentación necesaria.

Que cotejada la información y revisada la documentación aportada se tiene:

- Que el señor NICANOR DUARTE SOLOZA, cotizó con la extinta CAPREDA; por haber prestado sus servicios en las entidades públicas y periodos que a continuación se detallan:

ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	COTIZÓ A PENSIÓN
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TAME	20/04/1988	31/08/1990	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TAME	01/09/1990	01/06/1992	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 273 - - 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

De igual forma, certifica que su fecha de nacimiento es el 17 de diciembre de 1955.

Que para el señor NICANOR DUARTE SOLOZA, la emisión del Bono Pensional tipo A, debe ir acompañada de la redención de reconocimiento y pago dado que se encuentra tramitando pensión.

Que como emisor y responsable del Bono Pensional tipo A, se procederá a reconocer y pagar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., con recursos que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el FONPET.

Que el valor del Bono Pensional Tipo A con fecha de corte 29 de junio de 1994, asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$35.067.000) M/CTE.**, de conformidad con la solicitud y reporte simulación: Actualización y Capitalización Cupón, actualizada al 11 de enero de 2021.

Atendiendo lo señalado en la Nota Interna P158 de fecha 11 de julio de 2018, suscrita por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto, dirigida a la Coordinación Jurídica y al Fondo Departamental de Pensiones, esta Entidad Territorial deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1873 de 2017 en el procedimiento para el pago de Bonos Pensionales o cuotas partes de Bonos Pensionales y cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, en el sentido de que no es necesario “acreditar previamente la incorporación en su presupuesto”, para los fines pertinentes se transcribe la norma que a su tenor reza:

“ARTÍCULO 46. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet. (Negrillas propias)

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 273 - 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Que la Ley 863 de 2003 en su artículo 51 determinó que: *“para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. Conforme al reglamento que establezca el Gobierno Nacional, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo.”*. De igual forma, el artículo 18 del Decreto 4105 de 2004 estableció el procedimiento y requisitos para el retiro de los recursos de que trata el artículo 51 de la Ley 863 de 2003.

3

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos de funcionamiento del desahorro del FONPET sin situación de fondos de Bonos Pensionales (artículo 46 de la Ley 1873 del 2017), los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

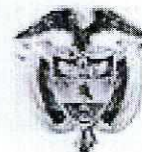
“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 273 - 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

Que así mismo los instructivos 10 y 11 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indican la forma como se debe efectuar la emisión y reconocimiento y autorización para el pago de bonos pensionales con recursos del FONPET.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho y autorizar el pago del Bono Pensional Tipo A, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$35.067.000) M/CTE.**, con fecha de corte 29 de junio de 1994, a favor del señor **NICANOR DUARTE SOLOZA** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.546.220 de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** y a favor del señor **NICANOR DUARTE SOLOZA**, la suma establecida en el artículo anterior y autorizar el pago con cargo a los recursos del Orden Territorial que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTÍCULO TERCERO: Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca para con el señor **NICANOR DUARTE SOLOZA**.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a **PORVENIR S.A.** el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 273 - 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

ARTICULO QUINTO: Que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los 29 ENE 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca.

BETTY Xiomara QUENZA VALDERRAMA
Secretaria General y Desarrollo Institucional.

- Vo. Bo.: Uriel Niño López.- Coordinador Área Jurídica del Departamento.
- Revisó: Area Coordinación Jurídica.
- Revisó: Enith Milena Marchena Ortega - Profesional Universitario SGDI
- Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada - Técnico Operativo.

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso
PBX (57) (7) 8854320
Arauca – Arauca (Colombia)
e-mail: pensioneadministracion@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 273 - 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES, la emisión del Bono Pensional Tipo A, de reconocimiento y pago correspondiente al señor NICANOR DUARTE SOLOZA quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.546.220 y afiliado a PORVENIR S.A., a través de comunicación allegada al correo electrónico institucional del Fondo de Pensiones del Departamento con fecha del 07 de enero de 2021.

1

Que de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 100 de 1993, corresponde a este ente territorial el reconocimiento y emisión de dicho Bono Pensional Tipo A, y para tal fin PORVENIR S.A., adjuntó la información y documentación necesaria.

Que cotejada la información y revisada la documentación aportada se tiene:

- Que el señor NICANOR DUARTE SOLOZA, cotizó con la extinta CAPREDA; por haber prestado sus servicios en las entidades públicas y periodos que a continuación se detallan:

ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	COTIZÓ A PENSIÓN
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TAME	20/04/1988	31/08/1990	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TAME	01/09/1990	01/06/1992	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.

1

“CONSTRUYENDO FUTURO”



RESOLUCIÓN No. 273 - 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

De igual forma, certifica que su fecha de nacimiento es el 17 de diciembre de 1955.

Que para el señor NICANOR DUARTE SOLOZA, la emisión del Bono Pensional tipo A, debe ir acompañada de la redención de reconocimiento y pago dado que se encuentra tramitando pensión.

Que como emisor y responsable del Bono Pensional tipo A, se procederá a reconocer y pagar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., con recursos que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el FONPET.

Que el valor del Bono Pensional Tipo A con fecha de corte 29 de junio de 1994, asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$35.067.000) M/CTE.**, de conformidad con la solicitud y reporte simulación: Actualización y Capitalización Cupón, actualizada al 11 de enero de 2021.

Atendiendo lo señalado en la Nota Interna P158 de fecha 11 de julio de 2018, suscrita por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto, dirigida a la Coordinación Jurídica y al Fondo Departamental de Pensiones, esta Entidad Territorial deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1873 de 2017 en el procedimiento para el pago de Bonos Pensionales o cuotas partes de Bonos Pensionales y cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, en el sentido de que no es necesario “acreditar previamente la incorporación en su presupuesto”, para los fines pertinentes se transcribe la norma que a su tenor reza:

“ARTÍCULO 46. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet. (Negrillas propias)

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 273 - 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Que la Ley 863 de 2003 en su artículo 51 determinó que: “para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. Conforme al reglamento que establezca el Gobierno Nacional, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo.”. De igual forma, el artículo 18 del Decreto 4105 de 2004 estableció el procedimiento y requisitos para el retiro de los recursos de que trata el artículo 51 de la Ley 863 de 2003.

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos de funcionamiento del desahorro del FONPET sin situación de fondos de Bonos Pensionales (artículo 46 de la Ley 1873 del 2017), los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

“CONSTRUYENDO FUTURO”



RESOLUCIÓN No. 273 - - 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

Que así mismo los instructivos 10 y 11 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indican la forma como se debe efectuar la emisión y reconocimiento y autorización para el pago de bonos pensionales con recursos del FONPET.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho y autorizar el pago del Bono Pensional Tipo A, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$35.067.000) M/CTE.**, con fecha de corte 29 de junio de 1994, a favor del señor **NICANOR DUARTE SOLOZA** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.546.220 de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** y a favor del señor **NICANOR DUARTE SOLOZA**, la suma establecida en el artículo anterior y autorizar el pago con cargo a los recursos del Orden Territorial que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTÍCULO TERCERO: Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca para con el señor **NICANOR DUARTE SOLOZA**.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a **PORVENIR S.A.** el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 273 - 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

ARTICULO QUINTO: Que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

5

Dada en Arauca, a los 29 ENE 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Governador del Departamento de Arauca.

Betty Xiomara Quenza Valderrama
Secretaria General y Desarrollo Institucional.

- Vo. Bo.: Uriel Niño López, Coordinador Área Jurídica del Departamento.
Revisó: Area Coordinación Jurídica.
Revisó: Enith Milena Marchena Ortega - Profesional Universitario SGDI
Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada - Técnico Operativo.

CONSTRUYENDO FUTURO

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso
PBX (57) (7) 8854320
Arauca - Arauca (Colombia)
e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE TIENE RECURSOS EN EL FONPET PARA REALIZAR EL RETIRO DE RECURSOS PARA EL PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES

Yo, **JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**, identificado con la cédula No. 17.589.302 expedida en Arauca, en mi calidad de Representante Legal de la entidad territorial, **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, elegido por votación popular según constancia expedida por la delegada de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 08 de noviembre del 2019 y Acta de Posesión de fecha 27 de diciembre del 2019 para el periodo (2020-2023), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$35.067.000) M/CTE**, correspondiente al Bono Pensional Tipo A, calculado a fecha 12 de enero de 2021, a favor del señor **NICANOR DUARTE SOLOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.546.220**.

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargos a los recursos del FONPET, sea el producto de tomar el valor del bono o cupón a la fecha de corte y actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de la rendición anticipada (fallecimiento o estructuración de la invalidez) o hasta la fecha de rendición normal. Desde esta fecha, hasta aquella en la que se expida la Resolución que ordena el pago únicamente será actualizado. (Artículo 15 y 126 del Decreto 3798 del 23 de noviembre del 2003).

1

El cupón de Bono Pensional fue reconocido mediante Resolución No. _____ de fecha del 2021, emitida por el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**.

El valor a pagar del cupón de Bono Pensional con recursos del FONPET, se debitará de la cuenta del Sector Propósito General

La entidad territorial ha efectuado el aforo y la apropiación de la respectiva partida en el presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensionales y cuotas partes pensionales con recursos solicitados al FONPET.

Para efectos de la presente autorización certifico:

1. Que mediante Resolución No. _____ de fecha _____ del 2021, se reconoció y se autorizó el pago de un Bono Pensional o una cuota parte del bono pensional a favor del beneficiario (a) **NICANOR DUARTE SOLOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.546.220** (anexo copia).

L

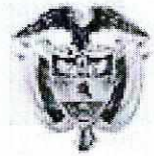
“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co



2. Que el valor del cupón pensional o cuota parte pensional corresponde a los tiempos laborados:

ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	COTIZÓ A PENSIÓN
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TAME	20/04/1988	31/08/1990	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TAME	01/09/1990	01/06/1992	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.

3. Que el Departamento de Arauca con los recursos ahorrados en el FONPET tiene cubierto el 100% del pasivo pensional del Departamento, situación que permite el pago del Bono pensional del señor (a) beneficiario (a) **NICANOR DUARTE SOLOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.546.220**.

Firma del Representante Legal:

Nombres y Apellidos: **JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**
Cédula de ciudadanía No. 17.589.302 de Arauca
Dirección Calle 20 con carrera 21 Esquina
Palacio de la Gobernación
Teléfono 8852402

Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada
Técnico Operativo Fondo de Pensiones.



ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL

Declaro que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales. Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos (artículo 3 de la Ley 549 de 1999).

Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, dispone ... *“mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo Territorial de Pensiones, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para ese fin, o con otros recursos.*

Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento (100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004.” (Las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Que para el retiro de los recursos de que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal. _____

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso

PBX (57) (7) 8854320

Arauca – Arauca (Colombia)

e-mail: pensionegobernacion@arauca.gov.co

